


Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 15 diciembre de 2022

Honorable Representante
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: Dic 15 / 22
Hora: 4:30 PM
Número de Radicado: 1923


ASUNTO: Presentación informe de ponencia positiva para segundo debate Proyecto de Ley No.111 de 2022
Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO"

Honorable Presidenta reciba un cordial saludo,

En atención a la designación que se nos ha hecho como ponentes en segundo debate del proyecto de Ley del asunto, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Contenido del Proyecto de Ley
4. Normativa relacionada con el Proyecto de Ley y la iniciativa legislativa del Congreso
5. Exposición de motivos del Proyecto de Ley
6. Consideraciones de los ponentes sobre el proyecto de Ley
7. Impacto Fiscal
8. Declaración de impedimentos
9. Pliego de modificaciones
10. Proposición
11. Texto para segundo debate al Proyecto de Ley No.111 de 2022 Cámara

Cordialmente,


WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Coordinador ponente
Representante a la Cámara por Boyacá


HOLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente
Representante a la Cámara por Norte de Santander



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Ponente
Representante a la Cámara por Bogotá



WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO
Representante a la Cámara por Norte de Santander

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DEL LEY No.111 DE 2022 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO"

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley objeto de ponencia fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 04 de agosto de 2022 se le asignó el número consecutivo 111 de 2022 y se publicó en la gaceta número 963 de 2022. Con posterioridad el 01 de septiembre de 2022 se presentó en la Secretaría General de la Cámara carta de retiro de autoría por parte de algunos Representantes, la cual quedó publicada en la gaceta número 1087 de 2022. Finalmente, quedaron como autores los Honorables Representantes Juan Carlos Vargas, Jonh Jairo González, James Mosquera, Jhon Fredy Valencia, y otras firmas.

En consecuencia, el Proyecto de Ley fue enviado por reparto a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual designó como coordinador ponente al HR Wilmer Castellanos Hernández, y como ponentes a los Honorables Representantes Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño.

Posteriormente, el HR Wilmer Carrillo solicitó concepto al Proyecto de Ley a la DIAN, el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a INPULSA, por tal razón, se solicitó por parte del coordinador ponente a la mesa Directiva de la Comisión Tercera prórroga para la presentación de la ponencia, la cual fue concedida por quince (15) días y notificada mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2022. La ponencia positiva para primer debate se presentó el 27 de octubre de 2022, asignándole el radicado 1608 en Comisión Tercera de la Cámara. Con posterioridad la misma se publicó en la gaceta nro. 1389 de 2022.

El 22 de noviembre de 2022, en la sesión de la Comisión Tercera de la Cámara, se anunció el Proyecto de Ley No.111 de 2022 Cámara: *"Por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario"*.

El 23 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Tercera de la Cámara, en la que se discutió en primer debate el Proyecto de Ley No.111 de 2022 Cámara: *"Por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario"*, se discutió y aprobó la proposición con la que termina el informe de ponencia positiva y el proyecto de Ley. Fueron presentadas 4 proposiciones avaladas por el ponente y aprobadas por la Comisión, las cuales fueron presentadas por el H.R Juan Diego Muñoz y una proposición de la H.R Milene Jarava, con el fin de eliminar el artículo 4 del Proyecto de Ley, la cual la HR decidió dejar como constancia. Lo anterior, toda vez que una de las proposiciones que fue avalada por el ponente y aprobada por la Comisión, recae sobre el mismo artículo sobre el cual la HR presentaba proposición, de manera que la HR decide acogerse a la misma en lugar de solicitar la eliminación del artículo, toda vez que la proposición del HR Juan Diego, recoge la finalidad de la suya.

El 30 de noviembre de 2022 la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, envía por correo electrónico el texto aprobado del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Cámara. La Mesa Directiva de la Comisión Tercera decidió mantener como coordinador ponente para segundo debate al Honorable Representante Wilmer Castellanos y como ponentes a los Honorables Representantes Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Irma Luz Herrera Rodríguez y Wilmer Yesid Guerrero Avendaño.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene por objeto *"Modificar el Estatuto tributario y la Ley 2183 de 2022 que incentive la inversión en el sector agropecuario y genere beneficios tributarios al productor."*

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta con cinco (5) artículos, en los que se refieren las siguientes disposiciones:

El primer artículo, presenta el objeto del Proyecto, expresando que se pretenden generar beneficios tributarios para el sector agropecuario que incentiven la inversión en el sector y mejoras al productor.

Frente al artículo segundo, dispone modificar el artículo 424 del Estatuto Tributario que trata sobre los bienes que no causan el impuesto sobre las ventas (IVA), con la finalidad de incluir dentro de estos bienes las layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja,

cizallas para setos, así como las cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, horticolas o forestales y los alambres de cerca eléctrica y alambres de púa, materiales para la instalación de cercas eléctricas y alambres de púas.

A su vez, el artículo tercero del Proyecto, dispone modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario que trata sobre los bienes gravados con la tarifa del IVA del 5% con el fin de eliminar las layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás así como las cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, horticolas o forestales.

El artículo cuarto, tiene como finalidad modificar el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, con el fin de mantener la tasa arancelaria del 0% para los insumos agropecuarios de manera indefinida y establecer que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá implementar programas de alivios y beneficios para los pequeños productores por intermedio del Fondo Para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, siempre y cuando se presenten incrementos en más del 50% en comparación con el semestre anterior.

Finalmente, el artículo 5 establece las vigencias y derogaciones.

4. NORMATIVA RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CONGRESO

Frente a la iniciativa legislativa del Congreso, este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales del Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y facultan al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes". (...) "

"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. "

Por otra parte, frente al fundamento constitucional que tiene el Proyecto de Ley, se puede apreciar que el artículo 65 tiene disposiciones normativas orientadas a la responsabilidad del Estado frente al desarrollo de las actividades de carácter agrícola, en específico dispone:

"ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

En consecuencia, desde la carta fundamental se ha previsto que la garantía de la alimentación por parte de los colombianos, y de una defensa de su producción, ofreciendo garantías y mejores condiciones para el agro que permitan mejorar las condiciones de vida tanto del productor como del consumidor, por ello este Proyecto de Ley va en armonía con esta disposición constitucional, que permite al productor tener acceso en mejores condiciones económicas a las herramientas que mejoran la producción agropecuaria.

5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

5.1 Tributación del sector agropecuario

"Las tasas efectivas de tributación de las personas naturales contribuyentes son bajas a lo largo de toda la distribución de ingreso y se ubica en promedio en 2%, precisamente ante menor es la tributación o los declarantes, mayores son las tasas que se tienen que dar, por esa razón entre mayor sean las personas que entren a ser declarantes con incentivos tributarios, se pueden disminuir las tasas en un futuro, con respecto a los impuestos directos en la República de Colombia, son del 54,3% y los indirectos del 45,7%; haciendo que los impuestos no sean progresivos y la gran magnitud de los impuestos indirectos son regresivos como el IVA y afectan a la población vulnerable, especialmente a los que compran productos para el campo.

Es importante, un proyecto de Ley que busque combatir las dos causas de la inequidad de la tributación, al disminuir la carga tributaria indirecta, como el IVA de ciertos productos que son adquiridos por las personas más vulnerables.

5.2 Insumos Agropecuarios

En Colombia en el mes de enero de 2022, el precio de los insumos agropecuarios, tuvo un aumento del 43%, especialmente este aumento está reflejado en los herbicidas, fertilizantes y fungicidas, el aumento de los insumos agropecuarios es una problemática que afecta directamente los precios de producción del sector y se refleja en los precios de la canasta familiar, generando inflación, el Departamento Nacional de Estadística cada década, determina cuales son los productos que impactan para determinar el IPC, los que tienen mayor pesos son los alimentos de consumo básico, a pesar que existen otro tipo de productos como bebida y demás bienes y servicios.

No necesariamente el problema directo es la inflación, son los productos que la contienen, ya que ellos son de primera necesidad, razón por la cual el Gobierno Nacional impulsó la Ley 2183 de 2022 o de Insumos agropecuarios, la cual creó el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios y el Fondo de Insumos Agropecuario, de igual manera por término de un año le entregó arancel de 0% a la importancia de los mismos, por esta razón en la presente iniciativa se propone dejar por periodo indefinido estos beneficios, de esta manera se garantiza un aumento de la productividad y un aumento del Producto Interno Bruto.

5.3 Sector Agropecuario y Pandemia del COVID 19, Análisis Macroeconómico

El sector agropecuario durante la pandemia del COVID 19, se mantuvo fortalecido, en temas de producción, debido a que sus productos son en su mayoría de primera necesidad, lo que los hace inelásticos con respecto al precio, quiere decir que a pesar que los precios aumentan, por la demanda de los productos y por el

aumento de los insumos, la producción se mantuvo y fue uno de los sectores que sacó a flote la economía Colombiana a continuación el comportamiento del PIB Agropecuario en los últimos 5 años incluyendo los dos en los que la Pandemia fue más fuerte.

A pesar que la Pandemia afectó el mundo entero, el sector agropecuario salió adelante debido a que su producción, tuvo consumo y libre movilidad por los decretos presidenciales, durante el transcurso de la misma. Una vez la Pandemia ya se encuentra en su fase final, quedan rezagos que afectan a toda la población, el sector puede seguir su crecimiento, pero todo el resto de la economía se desploma, porque todos los sectores son consumidores del mismo y esto afecta el PIB de las otras actividades económicas.

5.4 Paro Nacional y Sector Agropecuario.

En el mes de mayo se presentaron alteraciones al orden público, por el paro nacional de 2021, en respuesta a una propuesta de Reforma Tributaria, que se retiraría del Legislativo, pero obviando el tema político, se presentaron afectaciones la cadena productiva del sector agropecuario, que derivaron en temas inflacionarios, al igual que la Pandemia, casi todos los productos de la canasta familiar tuvieron tendencia al alza, tendencia que nunca decayó, por lo cual Colombia, pasó de una inflación controlada de 20 años, a tasas superiores al 10% después de dos décadas.

Según la Federación Nacional De Avicultores De Colombia FENAVI, el material genético, tendría un rezago de casi 18 meses para recuperarse, a causa de los bloqueos especialmente en el suroccidente del País, en el Valle del Cauca. De igual manera los departamentos productores sufrieron desabastecimiento, de los productos ajenos a su piso térmico o que eran traídos de otros departamentos, debido a los bloqueos, algunos lograron estabilizar sus precios, el Huevo, la Carne entre otros.

6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

6.1 Altos Costos de producción Agropecuarios

Con respecto a los costos de producción en el sector agropecuario, es importante mencionar que estos varían significativamente dependiendo cada cadena productiva y los cálculos en Colombia son deficientes, tal como lo identificó el Plan Estadístico Sectorial Agropecuario 2022-2026. Sin embargo, existen algunas mediciones que pueden dar cuenta de los altos costos de producción en algunos sectores agropecuarios.

Por ejemplo, en el diagnóstico del CONPES 4098 Política para Impulsar la Competitividad Agropecuaria de 2022, se analizaron los costos de producción del maíz amarillo y se compararon con Estados Unidos y Brasil, y se pudo identificar que los costos asociados a semillas, fertilizantes y químicos son más altos en Colombia en todos los casos.

Tabla 6. Costos de producción maíz amarillo

(USD por tonelada)

Ítem	EEUU(*) 2019	Brasil(*) 2020	Colombia(*) 2020
Semillas	231	109	289
Fertilizantes	286	242	465
Químicos	84	26	181
Subtotal	601	377	935
Total	1 633	935	1 445
Rendimiento (Kg/Ha)	11 000	7 200	9 000

Fuente: CONPES 4098 – DNP

Lo mismo se presenta en el caso de los costos de producción de soya, toda vez que los costos de semillas y fertilizantes son más altos que los de Brasil y Estados Unidos, y sólo los de agroquímicos son más bajos en comparación con Brasil.

Tabla 6. Costos de producción soya

(USD por tonelada)

Ítem	Meta Atlántica- Colombia	Valle del Cauca- Colombia	Campo novo do Parecis- MT- Brasil	EEUU
Semillas	81	61	58	139
Fertilizantes	376	171	144	64
Agroquímicos	77	74	193	64
Subtotal	534	307	395	267
Total*	797	722	712	716

Fuente: CONPES 4098 – DNP

A continuación se detalla el comportamiento de los precios de los insumos agropecuarios a nivel internacional y nacional, ya que estos han sido los costos fijos que más se han incrementado para los productores agropecuarios a nivel mundial.

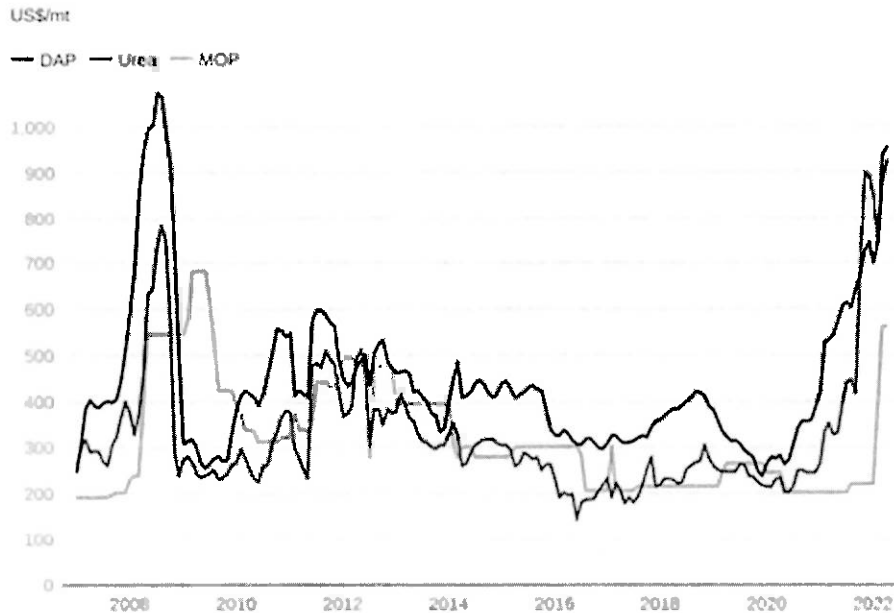
6.2 Insumos Agropecuarios – Contexto Internacional

De acuerdo con información del Banco Mundial, los precios de los fertilizantes se incrementaron en un 80% en 2021 y en lo corrido del año 2022 se han incrementado alrededor del 30%, los cuales se han visto afectados por el incremento de precios de algunos elementos químicos, interrupciones en la oferta causada por sanciones tales como las de Rusia y Bielorrusia, así como por las restricciones de exportaciones de China para garantizar su disponibilidad nacional (Banco Mundial, 2022).

En este contexto es importante resaltar el efecto Rusia y los efectos de su guerra con Ucrania, toda vez que este país es uno de los principales exportadores de fertilizantes nitrogenados, el segundo exportador de fertilizantes potásicos y el tercer exportador de fertilizantes fosfatados, lo que representa más del 15% de exportación de fertilizantes en 2020.

Como resultado, los precios del fosfato diamónico, cloruro de potasio y la urea han alcanzado precios cercanos a los de los niveles de 2008, tal como se puede evidenciar en la siguiente gráfica reportada por el Banco Mundial y Bloomberg:

Precios de los Fertilizantes



Nota: DAP=Fosfato diamónico, MOP=Cloruro de Potasio
Fuente: Bloomberg-Banco Mundial

Los precios cambiantes del gas natural, especialmente en Europa, llevaron a recortes generalizados en la producción de amoníaco, un insumo importante para los fertilizantes a base de nitrógeno. Del mismo modo, el aumento vertiginoso de los precios del carbón en China, la principal materia prima para la producción de amoníaco, obligó a las fábricas de fertilizantes a reducir la producción, lo que contribuyó al aumento de los precios de la urea. Los precios más altos del amoníaco y el azufre también han hecho subir el precio de los fertilizantes fosfatados (Banco Mundial, 2022).

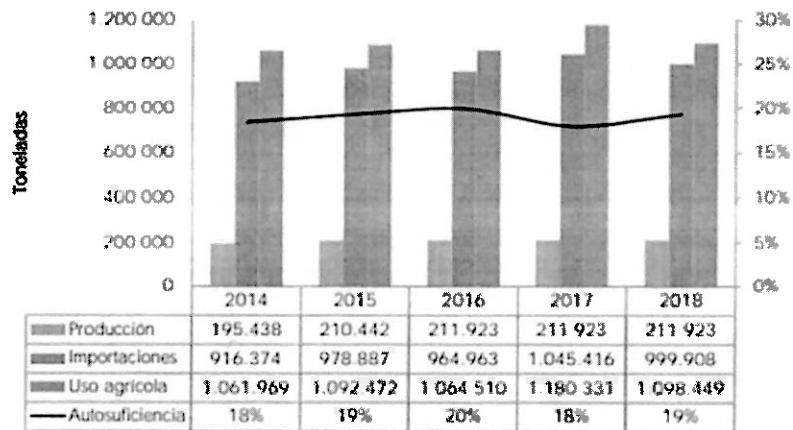
Por otra parte, es importante mencionar que el consumo mundial de fertilizantes se ha mantenido fuerte durante la pandemia de COVID-19. Brasil y Estados Unidos han asignado una producción récord a la soja (un cultivo intensivo en fertilizantes). La demanda también es fuerte en China debido al aumento del uso de piensos, especialmente maíz y harina de soja, ya que el país está reconstruyendo su población de cerdos tras el brote de peste porcina africana. Los fertilizantes se encuentran ahora en sus niveles menos asequibles desde la crisis alimentaria mundial de 2008, a pesar de los precios más altos de los cultivos, lo que puede limitar el uso de fertilizantes.

Adicionalmente, el Banco Mundial espera que los precios de la urea se mantengan en niveles históricamente altos mientras los precios del gas natural y el carbón se mantengan elevados. De manera similar, se proyecta que los precios del fosfato diamónico se mantengan altos hasta que los precios del amoníaco y el azufre disminuyen.

6.3 Insumos Agropecuarios – Contexto Nacional

De acuerdo con el CONPES 4098 Política para Impulsar la Competitividad Agropecuaria de 2022 con base en información de la FAO “en Colombia la urea, el fosfato diamónico (DAP) y KCL, presenta un índice de autosuficiencia de 19% en 2018. Mientras que en cloruro de potasio el país es 100 % dependiente de las importaciones”, los cuales son traídos en su mayoría de países como Canadá, China, Estados Unidos, Unión Europea y Rusia, quienes tienen un significativo poder de mercado en comparación con la extensa demanda mundial de estos insumos (DNP, 2022).

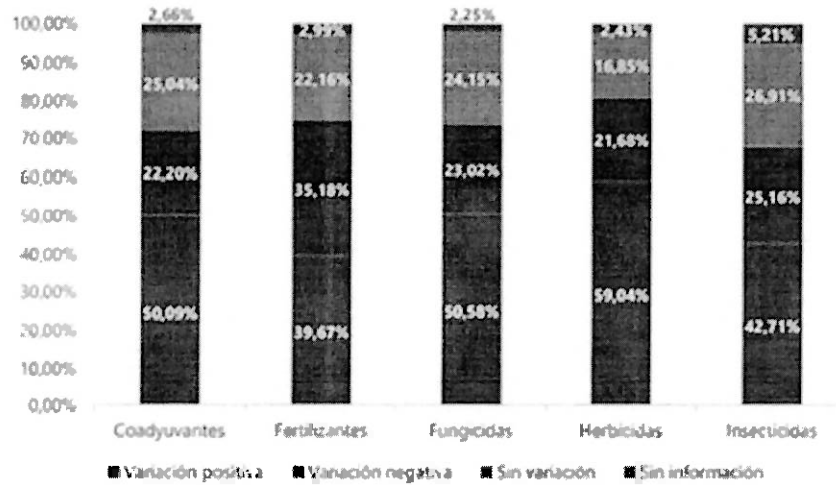
Autosuficiencia Colombiana de Fertilizantes Primarios (nitrógeno, fosfato y potasio)



Fuente: Departamento Nacional de Planeación con base en datos de FAO (2021)

Como resultado de la dependencia de la compra de insumos agropecuarios de Colombia a mercados internacionales, y la coyuntura previamente descrita, la mayoría de los precios minoristas de insumos agrícolas y pecuarios han aumentado. Según el último reporte del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario SIPSA con corte a agosto, más del 50% de los coadyuvantes, fungicidas y herbicidas han tenido incrementos de precios con respecto al mes inmediatamente anterior.

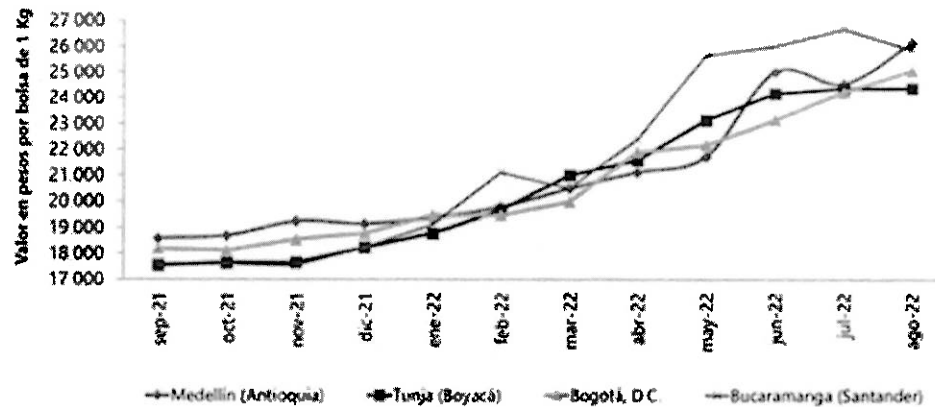
Comportamiento de los precios minoristas de los insumos agrícolas por grupo Agosto de 2022



Fuente: DANE – Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA)

El incremento de precios de fungicidas y herbicidas ha sido permanente desde el año pasado. Por ejemplo, el Dithane M-45, que es un fungicida representativo en el país pasando del rango de \$17.000 - \$19.000 pesos por bolsa de 1kg en septiembre de 2021 a \$23.000 - \$26.000 pesos en agosto de 2022.

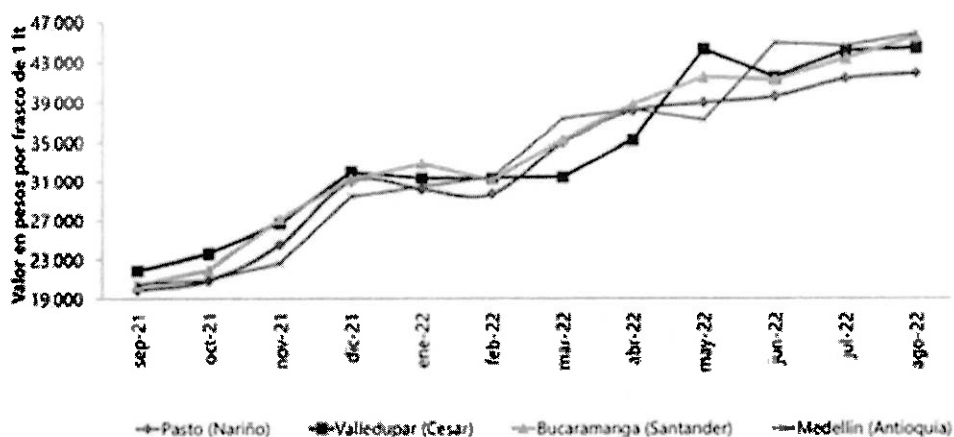
Gráfico 11. Comportamiento de los precios minoristas del Dithane M-45 Wp Nt (1 kilogramo)
Serie: septiembre (2021) – agosto (2022)



Fuente: DANE – Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA)

De igual manera, en el caso de los herbicidas, se puede tomar como referencia el histórico de los precios minoristas del Roundup Activo (1 litro) el cual pasó de estar en un rango de precios de \$19.000 - \$23.000 en septiembre de 2021 a \$39.000 - \$43.000 en agosto de 2022.

Gráfico 13. Comportamiento de los precios minoristas del Roundup Activo (1 litro)
Serie: septiembre (2021) – agosto (2022)



Fuente: DANE – Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA)

En síntesis, se puede evidenciar que los costos de producción agropecuarios en Colombia son altos y poco competitivos en comparación con otros países, cuyo efecto se ha venido acentuando por los incrementos de los precios de los insumos agropecuarios a nivel internacional y a la dependencia importadora que tiene el país, ya que la producción nacional es escasa.

Es por ello que resulta indispensable promover medidas o estrategias para disminuir los costos de producción agropecuaria en Colombia, tales como las planteadas en el proyecto de ley, en el cual se plantean exenciones tributarias de renta, IVA y aranceles para el sector.

6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el análisis hecho previamente, se considera pertinente promover algunos incentivos tributarios. No obstante es importante mencionar que estas medidas requieren del aval del Gobierno Nacional, motivo por el cual se solicitó concepto formal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su análisis y consideración en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con respecto al impacto fiscal que podría generar las deducciones de algunos bienes agropecuarios del impuesto al valor agregado IVA, es importante aclarar que no se encuentra información disponible de recaudo, y por ello resulta indispensable el concepto del Ministerio. Por otra parte, la extensión del incentivo tributario para mantener tasa 0% de arancel para insumos agropecuarios se considera necesaria toda vez que el país es dependiente de la producción internacional y la oferta internacional aún se encuentra distorsionada por los efectos de la guerra Rusia-Ucrania y los demás factores que se mencionaron previamente.

Vale la pena mencionar frente al artículo relacionado con la extensión del tiempo por el cual se mantiene el arancel al 0% para insumos agropecuarios de los que trata el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, que a la

fecha se está a la espera del concepto del Ministerio de Hacienda, del cual se podrá analizar el nacimiento a la vida jurídica de esta normativa.

7. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

"El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada." (Subrayado fuera de texto).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que en la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia

económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda."

8. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

"(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992."

Por su parte, sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹, estableciendo que:

"Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito"

También el Consejo de Estado el año 2010² sobre el conflicto de interés se conceptuó:

"La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener

¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina Lopez.

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente."

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual, será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO	POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO	Se mantiene igual

<p>Artículo 1. Objeto. Modificar el Estatuto tributario y la Ley 2183 de 2022 para generar beneficios tributarios al productor agropecuario.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Modificar el Estatuto Tributario y la Ley 2183 de 2022 para generar beneficios tributarios al productor agropecuario.</p>	<p>Se hace una corrección de ortografía.</p>
<p>(El tachado se eliminó en primer debate mediante proposición)</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, sobre los bienes que no causan el impuesto incluyendo los siguientes bienes:</p> <p>• 23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás. • 82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. 	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, sobre los bienes que no causan el impuesto incluyendo los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás. • 82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. 	<p>Se mantiene igual al texto aprobado en primer debate.</p>
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 468-1 del estatuto tributario. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%) eliminando los siguientes bienes:</p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 468-1 del Estatuto Tributario. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%) eliminando los siguientes bienes:</p>	<p>Se realiza una corrección de ortografía y se incluyen los bienes que se pretenden eliminar del artículo 468-1 del Estatuto Tributario.</p>

	<p>82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.</p> <p>82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales</p>	
<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23: Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% hasta el año 2024.</p> <p>El Gobierno nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, como medida atenuante de la inflación en los alimentos, el MADR con recursos del Fondo Para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, intervendrá con programas de alivios y beneficios para los pequeños productores siempre que los precios de mercado de los insumos agropecuarios importados presenten incrementos superiores al 50% en comparación con los</p>	<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23: Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del cero por ciento (0%).</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, como medida atenuante de la inflación en los alimentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con recursos del Fondo Para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, intervendrá con programas de alivios y beneficios para los pequeños productores siempre que los precios de mercado de los insumos agropecuarios importados presenten incrementos superiores al cincuenta por ciento (50%) en comparación con los precios del semestre anterior.</p> <p>Lo anterior, según los sectores agrícolas y pecuarios priorizados</p>	<p>Se mantiene igual al texto aprobado en primer debate. Incluyendo en letras el porcentaje de la tasa arancelaria.</p> <p>En el párrafo, se hacen correcciones para incluir el nombre completo del Ministerio, y en letras el porcentaje.</p>

precios del semestre anterior. Lo anterior, según los sectores agrícolas y pecuarios priorizados en la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.	en la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.	
Artículo 5. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.	Artículo 5. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.	Se mantiene igual al texto aprobado en primer debate.

9. PROPOSICIÓN:

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley 111 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO" teniendo en cuenta el pliego de modificaciones que aquí se presenta, así como el texto propuesto que se presenta a continuación.

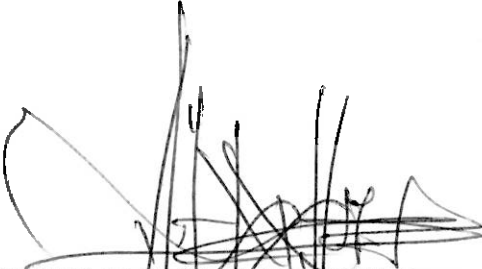
Cordialmente,



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Coordinador ponente
Representante a la Cámara por Boyacá



HOLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente
Representante a la Cámara por Norte de Santander



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Ponente
Representante a la Cámara por Bogotá



WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO
Representante a la Cámara por Norte de Santander

10. TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.111 DE 2022 CÁMARA:

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR AGROPECUARIO"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar el Estatuto Tributario y la Ley 2183 de 2022 para generar beneficios tributarios al productor agropecuario.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, sobre los bienes que no causan el impuesto incluyendo los siguientes bienes:

82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.

82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 468-1 del Estatuto Tributario. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%) eliminando los siguientes bienes:

82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.

82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.


ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23: Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del cero por ciento (0%).

PARÁGRAFO: En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, como medida atenuante de la inflación en los alimentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con recursos del Fondo Para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, intervendrá con programas de alivios y beneficios para los pequeños productores siempre que los precios de mercado de los insumos agropecuarios importados presenten incrementos superiores al cincuenta por ciento (50%) en comparación con los precios del semestre anterior.

Lo anterior, según los sectores agrícolas y pecuarios priorizados en la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.



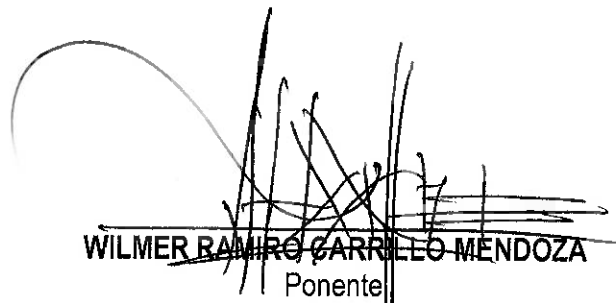
WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Coordinador ponente
Representante a la Cámara por Boyacá



HOLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Ponente

Representante a la Cámara por Norte de Santander



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Ponente

Representante a la Cámara por Bogotá



WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO

Representante a la Cámara por Norte de Santander